



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 480 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la A.D. UNIÓN ADARVE, contra acuerdo del Juez de Competición del grupo 7 de Tercera División Nacional de fecha 9 de mayo de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo 7, disputado el día 7 de mayo de 2017 entre los clubs Atlético de Pinto y AD Unión Adarve, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“A.D. Unión Adarve “A”: En el minuto 55 el Delegado Sanz de Arce, José Ignacio fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar una de mis decisiones, levantándose y saliéndose del área técnica, habiendo sido advertido en varias ocasiones”*

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 9 de mayo de 2017, acordó imponer al Sr. Sanz de Arce sanción de tres partidos de suspensión, por protesta airada y ostensible al árbitro, siendo reincidente, en aplicación de los artículos 120 y 11 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 67,50 €.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la AD Unión Adarve.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El club recurrente alega en descargo de la expulsión de su delegado, que las imágenes aportadas como prueba demuestran que aquel, ni se levanta, ni abandona el área técnica, ni protesta ninguna decisión arbitral, produciéndose dicha expulsión como consecuencia de un malentendido, dado que fue otra persona quien cometió la acción sancionable.

Segundo.- Como cuestión previa, debe tenerse en cuenta que el club ha justificado los motivos por los que no pudo presentar en primera instancia la prueba ahora remitida. Una vez analizadas sus imágenes, se aprecia que el delegado Sr. Sanz de Arce no es

el que se levanta ni protesta, siéndolo aparentemente una persona sentada a su izquierda en el banquillo del equipo. Es por ello por lo que debe estimarse el recurso planteado y revocarse la resolución del órgano de instancia.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por la AD Unión Adarve, revocando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición del grupo 7 de Tercera División Nacional de fecha 9 de mayo de 2017, con devolución del importe del depósito consignado por el club.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 11 de mayo de 2017.

El Presidente,